

Universidad Mesoamericana

EFICIENCIA Y GARANTIA EN LA FORMACION DEL PROCESO PENAL

¿Qué es el proceso penal? Es el conjunto de actuaciones¹ tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Puede ser respondida de diversas formas la pregunta. Es posible dar una respuesta descriptiva y así el proceso penal aparecerá simplemente como un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, querellantes, actores civiles, intérpretes, expertos, testigos, peritos), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción a imponer. Si se acepta esta descripción el Derecho Procesal Penal será el conjunto de normas jurídicas que regulan la realización de dichos actos, y que crean y fijan las facultades y obligaciones de los sujetos que los realizan. Este modelo del proceso penal es útil para reconocer las normas que debemos estudiar y para identificar el fenómeno social que éstas regulan. Sin embargo, podemos profundizar aún nuestra mirada, para que la respuesta a la pregunta inicial adquiera una riqueza mayor.-

Antes de emprender esta tarea, sin embargo, se debe tener en cuenta un peligro, cuya inadvertencia ha generado, muchas falsas discusiones. El conocimiento aspira a descubrir esencias, es decir, aspira a saber con exactitud que son las cosas, los objetos, las personas, uno mismo. Esta aspiración es uno de los motores de la ciencia y de la sabiduría. Para captar y comunicar esas esencias, nuestro entendimiento construye conceptos, ideas acerca de lo que son las cosas. Como no podemos construir un concepto para cada objeto, elaboramos

¹ Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Página 392.-

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
hecberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

conceptos que sirven para identificar a una cierta cantidad de objetos similares, aunque entre ellos existan algunas diferencias. De este modo se realiza un proceso de abstracción, que agrupa a los diferentes individuos bajo conceptos que, por destacar sus atributos comunes, convierte a estos en atributos definitorios. Este proceso de abstracción es una condición positiva del conocimiento, ya que sin él deberíamos limitarnos a señalar con el dedo todos y cada uno de los objetos que nos rodean. Sin conceptos no es posible la comunicación humana y, por lo tanto, lo que pudiéramos saber del mundo se transformaría en un puro saber personal, íntimo, intransferible y posiblemente inútil. Pero, así como el proceso de abstracción es condición positiva del conocimiento, también nos aleja de la realidad. Por ejemplo, ese vehículo que se acerca a mí a toda prisa, es siempre algo más que un vehículo que se acerca a mí. Debe quedar claro, ya que un concepto siempre ilumina un sector de cada objeto, a la vez que oculta otros. Un concepto será útil cuando ilumina mucho más de lo que oculta. De ello debemos concluir que no podemos prescindir de los conceptos para responder a la pregunta ¿que es esto?; pero también debemos tener presente que dejaremos algo en el camino, que difícilmente aprehenderemos la totalidad de las características o atributos esenciales de un objeto, aunque lo definamos correctamente. Por eso, repetimos, todo concepto vale si es útil, es decir, si en la relación "develar / ocultar", salimos ganando.-

Cuando realizamos cualquier indagación sobre la esencia de un objeto, debemos ser cuidadosos para no creer que el concepto que utilizamos o hemos elaborado explica o devela necesariamente la totalidad del objeto o fenómeno que nos interesa conocer. Si realizamos esa tarea sobre un objeto cultural, creado por el hombre mismo (no sobre una planta) debemos ser más cuidadosos aún, y si nos estamos refiriendo a un fenómeno social, los cuidados deben ser extremos, ya que nunca podremos dejar de lado la función y el significado social de ese fenómeno y, por lo tanto, se multiplican las perspectivas posibles sobre ese objeto.

Hecha esta advertencia, volvamos a nuestro asunto: ¿Que es el proceso penal? Se han dado muchas respuestas a la pregunta y sería inútil buscar entre ellas la verdadera: todas destacarán algún aspecto, ocultarán otros y, en definitiva, la utilidad de la teoría dependerá de la finalidad de la explicación. Se ha señalado

Lic Héctor E Berducido M

Abogado y Notario

heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas, que producen efectos jurídicos. Las modalidades específicas que adquieren estas relaciones entre personas en el proceso penal conformarían una relación o relaciones jurídico procesales, y es esta relación la que se halla en la base del proceso penal. También se ha señalado que, antes que relaciones jurídicas, lo que existe son situaciones o estados de incertidumbre. Cada sujeto adquiere deberes, facultades y, en ocasiones, expectativas. Finalmente, a través del proceso y, en especial, de la sentencia, se logra superar esa incertidumbre fijando la solución legal prevista por el orden jurídico para esa situación. Otros han destacado las relaciones de colaboración que existen dentro del proceso, ya que todos los sujetos, aunque con funciones diferentes e intereses diversos, buscan una solución única para el caso, a través de la institución judicial. No se busca con lo dicho analizar con profundidad esas teorías ni las discusiones que se han suscitado entre quienes las sustentan. Posiblemente todas develen y oculten algo del proceso penal y muchas discusiones se han tornado estériles en la medida en que buscaban una preeminencia absoluta en la explicación de su naturaleza. Lo que se busca es destacar una perspectiva que, si bien no sirve para dar cuenta de la totalidad de ese fenómeno social que llamamos proceso penal, no puede ser dejada de lado sin correr el riesgo de explicar incorrectamente la esencia o naturaleza del proceso penal o, por lo menos, de empobrecer el análisis que sobre él se realiza.

Haciendo una remembranza en la historia, en 1851, Karl Mittermaier planteaba la necesidad de fundar un sistema de procedimiento criminal que garantizara los intereses de la sociedad en la misma medida que los intereses de la libertad individual, generando seguridad en todos los buenos ciudadanos, al mismo tiempo que "inspirando un terror saludable a todos los enemigos del orden público". -

Estas palabras u otras similares han sido utilizadas por aquellos que se han preocupado por el Derecho Procesal Penal, y siguen definiendo con claridad el ideal al que aspira quien legisla o diseña los sistemas de justicia penal. Por ello, para una correcta comprensión del Derecho Procesal Penal se debe tener en cuenta que en la base de su formación básica tiene lugar un conflicto entre dos

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

tendencias que normalmente han sido presentadas como antagónicas y cuya síntesis se ha mostrado como un ideal. Sin embargo, en realidad, una y otra se hallan siempre presentes en el proceso penal, y por ello son indispensables para acertar con su explicación. Una u otra han estructurado los distintos sistemas procesales penales a lo largo de la historia, y el análisis histórico precisamente nos resultará útil para hallar un hilo conductor en la evolución cultural de la Justicia Penal. La primera de estas fuerzas o tendencias es la que se preocupa por establecer un sistema de garantías o resguardos frente al uso de la fuerza coercitiva del estado. Se procura en este caso evitar que el uso de esa fuerza se convierta en un hecho arbitrario. Su objetivo es, esencialmente, proteger la libertad y la dignidad de la persona. La segunda de esas tendencias se inclina a lograr una aplicación efectiva de la coerción penal. Su objetivo es lograr la mayor eficiencia posible en la aplicación de la fuerza estatal en la persecución del crimen. Se puede objetar que este uso de la palabra "eficiencia" no es apropiado a un Estado de Derecho, ya que al Estado le compete en igual medida la protección de los individuos y la efectiva realización o aplicación del Derecho.

No se debe suponer que cada una de las fuerzas aludidas conforma un "modelo" de sistema procesal penal específico. Al contrario, cada modelo de procedimiento criminal es, en realidad, una determinada síntesis de estas dos fuerzas o tendencias. La dialéctica de la eficiencia / garantía se llega a resolver en una síntesis de la que surgen los modelos procesales que conocemos actualmente y los que se han ido conformando a lo largo de la historia.

Esta confrontación entre la búsqueda de la mayor eficiencia y la protección de los derechos individuales se enmarca, a su vez, dentro de otra oposición mayor. Así como hemos visto que el Derecho Penal y el Procesal Penal se hallan inmersos en las relaciones políticas de una sociedad, la oposición entre eficiencia y garantía es también tributaria de la oposición que existe entre lo que conocemos como poder / derecho. Aunque esta última se desarrolla en otro nivel.-

El derecho, en el marco primario de tal oposición, aparece siempre como un límite al poder. Un concepto formal de Estado de Derecho es aquel que denota al

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

poder limitado por el Derecho. Un concepto sustancial de Estado de Derecho, por el contrario, es impensable sin la salvaguarda de la dignidad humana. Se podrá discutir el contenido o los alcances de esa dignidad, cuál es su origen o fuente y otros muchos aspectos particulares; pero lo cierto es que cuando un Estado no se plantea una salvaguarda sustancial de los derechos humanos, no se puede hablar de "Estado de Derecho", por más que en todos los casos el poder de ese Estado se canalice a través de normas jurídicas.-

El poder, también en el marco de esta oposición, aparece como pura capacidad de realización. De este modo, los diferentes órdenes jurídicos serán el resultado del conflicto entre esa pura capacidad de realización y los límites que el Derecho le impone. Esta síntesis también es un producto cultural, ligado directamente al resultado de las luchas políticas en cada momento histórico.-

Pero la oposición a lo que se esta diciendo se da dentro de un orden jurídico ya constituido. Es decir, en un momento en el que esa síntesis primaria entre el poder y el Derecho ya ha sido resuelta. De ello no se debe desprender que esa primera síntesis no tenga ninguna influencia sobre la segunda. Al contrario, el modo particular como cada Estado conforma su proceso penal es un reflejo del modo como ha constituido su propio orden jurídico. Inclusive, no es extraño que esta oposición básica entre el poder y el Derecho interfiera en la relación eficiencia / garantía y la subordine, o que la fuerza brutal aplaste directamente cualquier intento de oposición.-

Debe quedar claro, pues, que la oposición eficiencia / garantía ocurre dentro de un sistema jurídico. Por ello, cuando aquí hablamos de "eficiencia" en la coerción penal, no estamos diciendo "pura capacidad de castigar". El orden jurídico es un instrumento de control social, y hablar de la "eficiencia de los sistemas procesales" supone que esa función puede ser canalizada con "éxito a través de las normas jurídicas y otras rutinas que conforman esos sistemas. Pero, como el orden jurídico es también un instrumento de protección de la dignidad humana, cuando hablamos de garantías nos estamos refiriendo a todos los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. Existirán normas que buscarán dotar al Estado de

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

eficiencia en la coerción penal, al igual que existirán otras que buscarán proteger a las personas evitando la fuerza o el castigo injusto.-

Lo importante es reconocer que detrás de estas normas se hallan las fuerzas o tendencias estructuradoras del proceso penal, mencionadas al principio. Y cada sistema procesal será el producto de la conjunción de normas de uno y otro tipo y, por lo tanto, será esencialmente una síntesis, culturalmente condicionada, de estas dos fuerzas básicas.

Vale la pena insistir en que, de lo dicho hasta el momento, no se debe deducir que existan sistemas procesales concretos basados en la pura eficiencia. Aun en los momentos más crudos de la Inquisición existían normas que limitaban la tortura o disciplinaban la tarea del torturador, para evitar lo que en ese entonces se consideraba "una tortura arbitraria o injusta". Tampoco es imaginable un sistema procesal concreto que consista en puras garantías procesales y resguardos. Ellas, por su misma definición, se oponen a las normas que instrumentan la aplicación de la coerción penal y buscan su mayor eficiencia.

Una correcta caracterización de cualquier sistema procesal penal es aquella que, precisamente, destaca el grado de síntesis al que ha llegado la puja entre esas dos tendencias básicas, a través de las instituciones o mecanismos culturales propios de una sociedad y un tiempo determinados.-

Por otra parte, esta síntesis no debe ser considerada como algo estático; más bien es un "punto de ebullición" antes que un punto de equilibrio. Y, si bien allí se juega la definitiva configuración de cada sistema procesal, una visión cristalizada sólo nos daría una de las perspectivas posibles sobre ese proceso criminal. Porque la síntesis de la dialéctica eficiencia / garantía no se manifiesta de un modo unívoco. Innumerables factores, tales como la condición social del imputado o de la víctima, las características de los delitos (si se trata de un delito contra la propiedad común -robo o hurto- o de un delito de "cuello blanco"), las condiciones socio-políticas del momento, los reclamos sociales, etc., aunque la puja entre eficiencia y garantía se resuelva de diferentes maneras, según los

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

sectores o grupos sociales involucrados en el proceso penal. Debemos tener en cuenta pues que, en la vida social concreta, eficiencia y garantía funcionan de un modo muy diverso para los diferentes grupos sociales.

Hasta ahora hemos tratado de demostrar que en la naturaleza del proceso penal se encuentra la resolución de una lucha entre tendencias opuestas. Aunque no constituya su único elemento definitorio, esta característica del proceso penal puede dar lugar a un esquema de explicación o de análisis del fenómeno procesal. Tal esquema resulta muy útil, muy productivo en términos de comprensión del proceso penal, así como muy importante para la construcción de modelos procesales, es decir, ideales desde los cuales podemos criticar la realidad y orientar nuestra "praxis" transformadora. Se aplicará en primer lugar el mencionado esquema como herramienta de comprensión o análisis. Si realizamos un corte sincrónico (en un instante fijo) sobre una determinada sociedad, seguramente podremos observar que la puja entre eficiencia y garantía se ha resuelto de diversos modos. Encontraremos grupos de casos en los que las garantías han prevalecido o han funcionado del modo previsto; en otros casos o grupos de casos, observaremos que la eficiencia ha menguado por sí misma, y otros en los que fue lograda a costa de las garantías. ¿Cuál de todas esas situaciones representa el proceso penal? Posiblemente se deberá admitir que todas tienen vigencia social y por lo tanto son el proceso penal. Ya se ha explicado que esta variación responde a muchos factores que, en general, no son más que manifestaciones de las injustas desigualdades que existen en las relaciones entre el poder y los ciudadanos.-

Sin embargo, cuando se pretende explicar el Derecho Procesal Penal que se aplica en un momento dado, no se suele tener en cuenta este grado de variación en la configuración del proceso penal. Esto se debe, por una parte, a la escasa importancia que se les otorga a las investigaciones empíricas en la ciencia jurídica, aun cuando continuamente se enuncian proposiciones relativas a la realidad. Por otra parte, es el resultado de una visión excesivamente formal, que se desentiende totalmente del funcionamiento de las normas o se conforma con explicar lo que ellas deberían ser. De lo dicho no ha de seguirse que es menester renunciar a explicar el Derecho Procesal Penal como un conjunto, olvidando el

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

valor de toda explicación sistemática. Antes bien, lo que se detecta es que toda explicación sistemática y de conjunto debe dar cuenta tanto del fundamento de las normas como de su funcionamiento en la vida social.-

Por otra parte, la perspectiva que se ha estado presentando hasta ahora también es útil para el análisis de las instituciones procesales en particular, tales como la declaración del imputado en las diferentes etapas del proceso, la aplicación de medidas de coerción y otras tantas, en las que siempre se produce una síntesis particular entre la búsqueda de eficiencia y la necesidad de garantizar la dignidad humana.

Utilizar este esquema de análisis es un buen hilo conductor para desarrollar un análisis dogmático preciso sin perder de vista la funcionalidad político-social de esas instituciones.-

En síntesis, en un corte sincrónico, si por ejemplo quisiéramos explicar el proceso penal actualmente vigente en la República de Guatemala, hallaríamos, por un lado, un determinado modelo de proceso penal, que resuelve la puja eficiencia / garantía en una síntesis culturalmente condicionada. Pero hallaríamos también que, en el ámbito de la vida social, ese modelo sufre variaciones (aun en el plano normativo, a través de la interpretación deformante). La Ciencia Procesal Penal debe dar cuenta de todos estos fenómenos aunque, para no perder especificidad, deba referenciarlos siempre a su objeto elemental, que son las normas jurídicas.-

Este esquema básico de análisis nos es útil también para la comprensión del proceso en la dimensión diacrónica, sometido al continuo discurso histórico. La historia del proceso penal es sólo un capítulo de la historia de las relaciones entre los ciudadanos y el poder; y cada época, cada cultura, ha elaborado a su modo la síntesis entre las fuerzas configuradoras de tal proceso.-

Se suele explicar esta larga y sangrienta evolución histórica echando mano de grandes "modelos de sistemas procesales", tales como el sistema acusatorio, al sistema inquisitivo o el procedimiento mixto.-

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
hecberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

No se puede negar que esta caracterización es útil en su contenido pedagógico y que, en definitiva, las respuestas culturales al fenómeno del delito que ha ido elaborando la civilización occidental pueden ser agrupadas dentro de esos grandes modelos o sistemas procesales que han sido descritos ampliamente en los manuales y tratados.-

Sin embargo, este tipo de clasificación puede dar lugar a una excesiva simplificación histórica y al olvido de los diversos grados de vigencia que esos grandes modelos tenían respecto de los distintos segmentos de la sociedad.-

Se puede afirmar que en el Derecho germánico el sistema procesal era acusatorio siempre que admitamos como probable que ese sistema haya funcionado de distinto modo si el litigio era entre nobles o entre campesinos o, más aún, si se trataba de la controversia entre un noble y un campesino, y eso siempre que el conflicto hubiera llegado a convertirse realmente en un litigio judicial y no hubiera permanecido en el plano de la pura fuerza.-

Del mismo modo podemos hablar del procedimiento inquisitivo como un fenómeno cultural que acompaña a la formación de los Estados nacionales, si tenemos presente que ese procedimiento no se aplicaba de igual modo a todas las herejías, ni era lo mismo un proceso contra brujas que el juzgamiento de un clérigo ilustrado.-

Si en el presente hallamos que el proceso penal se configura de diversos modos a través de los diferentes segmentos sociales, ello es también aplicable a su evolución histórica.-

Empero, lo importante es destacar cómo, aun dentro de los grandes modelos procesales que utilizamos para comprender la evolución histórica, se produce una síntesis básica entre la búsqueda de eficiencia y la garantía. No es que el sistema acusatorio fuera garantizador y el sistema inquisitivo fuera eficiente. Ambos, a su modo, eran una síntesis de esas dos fuerzas. Se puede decir, no obstante, que los sistemas acusatorios resolvían esas síntesis de un modo que protegía mejor a los individuos y su dignidad y que, por el contrario, el sistema

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
hecberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

inquisitivo lograba una mayor eficiencia con mengua del respeto a la libertad y dignidad de las personas. Si analizáramos en detalle las distintas instituciones que caracterizaban a uno y a otro, podríamos observar también cómo esa puja se va resolviendo en síntesis particulares.-

Del mismo modo, el llamado procedimiento mixto es una nueva síntesis, también condicionada culturalmente, que busca dar respuesta a las fuerzas que conforman el proceso penal.-

Debe quedar claro, pues, que así como existen modelos o sistemas en el presente, también existen sistemas históricos; pero ni unos ni otros nos dan una visión completa del sistema procesal: son apenas puntos de partida, hilos conductores, que permiten orientar en la comprensión del Derecho Procesal Penal, tanto en el presente como en el camino de su evolución histórica. Esta es su mayor virtud y también su límite.-

Sin embargo, como se ha expresado ya anteriormente, esta confrontación y resolución de fuerzas que se halla en la base formativa del proceso penal no sólo puede servir para fundar un esquema de explicación, sino que constituye una buena guía para construir el sistema procesal al cual se aspira y desde el cual se llega a criticar la realidad que tiene que vivir toda sociedad democrática.

En este sentido, quien quiera construir un modelo procesal debe dar respuesta al doble problema de *la eficiencia y la garantía*. Por supuesto, en la construcción de ese modelo aparecerá un punto de equilibrio o perfección que se convierte así en el ideal de su construcción y que consiste (en términos puramente formales) en una máxima eficiencia en la aplicación de la coerción penal, con un respeto absoluto por la dignidad humana. Este es el ideal del que habla el tratadista Mittermaier y al que deben tender todos los sistemas procesales, independientemente de que, históricamente, la humanidad no haya logrado aún construir un sistema de estas características.-

El hecho de que este principio tenga un mero carácter utópico no le resta trascendencia, ya que conserva un importante valor de referencia para orientar

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heerberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

la crítica a los diferentes sistemas vigentes y permite orientar las acciones a buscar la reforma procesal necesarias en cada sociedad.-

No obstante, no se puede olvidar que la pretensión de constituir un sistema que sea eficiente únicamente en el castigo, no producirá otra cosa que el repertorio de órdenes de algún tirano; y que el planteo de un sistema de puras garantías, en realidad, no es más que un castillo en el aire, ya que sólo desde la perspectiva del poder -como se ha visto ya anteriormente - es posible plantearse con sinceridad la dignidad humana que se está dispuesto a defender a ultranza.-

La sociedad guatemalteca ha experimentado ambos sistemas, por un lado ha observado la eficiencia del poder coercitivo del Estado, cuando emplea sus fuerzas de acción, contra la persecución penal, que en algunos puntos de su historia, se ha convertido en terror institucional, grupos paramilitares y acciones subterráneas de Estado que han pretendido erradicar cualquier brote de violencia en contra de la supuesta tranquilidad ciudadana. Y por el otro lado, ha experimentado las aperturas democráticas, la búsqueda de la consolidación de un Estado de Derecho y la pretensión de que impere la ley suprema o constitucional, con la consecuencia que se ha señalado al Estado de alcahueta de la delincuencia y de los funcionarios corruptos, así como de que ha dejado a un lado por completo los derechos de una víctima que ha sido afectada grandemente por la acción delictiva.

Se ha afirmado doctrinariamente que los derechos inherentes de la persona humana, los que la protegen contra la acción coercitiva y arbitraria del Estado que obligan a éste a sujetarse a lo reglado y calificado de normativa legal, se han convertido a la postre en la carta magna del delincuente, quien pretende lograr la evasión de la justicia. Se califica que los derechos ciudadanos y las garantías inherentes a la persona, tienen íntimo significado al de los Derechos Humanos, son patrimonio de toda la humanidad y no de un delincuente en particular. El buen ciudadano debe exigir el respeto pleno y la vigencia real de los mismos, pues éste vive dentro de la sociedad donde se supone está vigente y cualquier persona no se puede dar el lujo, que sea respetado para unos y violentados cuando se trata de otros, ya que si se vive en una sociedad civilizada, la ley es aplicable a todos por parejo. Como buen ciudadano nos debemos convertir en

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

los primeros en exigir su vigencia, y guardianes de su pleno cumplimiento, aún ante el peor comportamiento de uno de sus miembros, pues nadie escapa de su aplicación en caso, por azares del destino tengamos que enfrentar el sistema coercitivo de Estado y recorrer el camino que conduce a la realización de la justicia. Recuérdese, nadie es distinto a otro, cuando se trate de aplicar la ley, y lo mismo que estamos deseando para nuestros semejantes, se nos dará a la hora que sean otros los que pidan en nuestra contra.-

Estimular el respeto a los derechos humanos es uno de los propósitos esenciales de las Naciones Unidas. Esta vocación de “desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”, como reza la carta de las Naciones Unidas, sirve de guía a la Organización en su labor de establecimiento y aplicación de normas en materia de derechos humanos en el plano internacional. Naciones Unidas se ha preocupado de que realmente tengan vigencia los Derechos humanos, para lo cual se ha tratado de supervisar su aplicación plena y efectiva de los mismos. Todos los Estados que conforman la comunidad internacional democrática deben ofrecer amplia información sobre las medidas tomadas por los gobiernos para satisfacer sus compromisos derivados de la ratificación o la adhesión a una convención determinada sobre derechos humanos. Su incumplimiento conlleva declarar la responsabilidad internacional de los gobiernos en cuanto al cumplimiento de sus deberes en materia de derechos humanos.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en una ardua tarea, buscando hacer realidad la eficiencia / y la garantía en el procedimiento procesal penal. Ha logrado instaurar los tribunales de primera instancia abierto las 24 horas. Se atienden a las personas detenidas desde el instante en que las autoridades policíacas llegan a poner a disposición de juez a la persona aprehendida y señalada de ser un presunto responsable de la comisión de un delito o de ser responsable de una conducta delictiva. Estos tribunales funcionan inicialmente en la Ciudad Capital, en el Municipio de Mixto y en el de Villa Nueva. Se pretende que funcionen en las Ciudades de mayor afluencia ciudadana en el interior de la República. Cada tribunal cuenta con un número de ocho jueces quienes trabajan veinticuatro por cuarenta y ocho horas. Los

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
heberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

cuatro que inicialmente atienden su turno para estar presente en el tribunal las 24 horas y atender a todas aquellas personas que son puestas a su disposición siempre están presentes en el juzgado. Las autoridades policíacas hacen efectiva la garantía constitucional que les ordena poner a disposición de juez competente a toda persona detenida dentro de las 6 horas después de su aprehensión ante juez competente quien esta obligado a escucharla dentro de las 24 horas siguientes. Y decide sobre su situación jurídica inmediatamente. Si es necesario el juez decide sobre la prisión preventiva del individuo o bien sobre el otorgamiento de algún sustituto a la misma. Si la persona que sufre la aprehensión no cuenta con los medios económicos que le permita la obtención del sustituto a la prisión, le fija el plazo de 24 horas para que cumpla con el pago de la fianza fijada. Es modelo para todos los tribunales de la República y el que funciona en el Municipio de Villa Nueva ahora ya no esta remitiendo el proceso a Juez de Primera Instancia de la Ciudad Capital, sino se encuentra quedándose con él y le da seguimiento a toda la etapa de control de la investigación de la etapa preparatoria. Fija las audiencias según calendario en mano y sea cualquiera de los 8 jueces nombrados para dicho tribunal que se encuentre en el momento de la audiencia, esta obligado a realizar la misma y continuar con el proceso. Todos quedan debidamente notificados desde el instante en que se fija la nueva audiencia. Hay muestras claras de la eficiencia / y la garantía dentro de dicho tribunal y se espera que mas adelante se llegue a instaurar este en toda la República. Se esta tratando de evitar al máximo la conformación de los expedientes, que ha sido el lastre que ha arrastrado el sistema del procedimiento inquisitivo abolido desde el año de 1994. De igual forma se ha experimentado mucha resistencia al cambio. Los funcionarios judiciales están acostumbrados a un sistema que lo que esta logrando es que veamos más adelante el colapso a la transformación de la justicia acusatoria que tanto le ha costado aceptar a los estudiosos del derecho. Si no se continua con los cambios en la transformación de la justicia en Guatemala y si no se introduce la administración de justicia en la modernización e introducción de la nueva tecnología se corre el riesgo de retroceder en el sistema. Poco a poco se han logrado los cambios. Hoy ya funcionan los primeros tribunales de 24 horas, de primera instancia. Se espera que se amplíen otros y no se esta contratando nueva gente para que funcionen, se esta empleando a todos los que han estado siempre en los distintos tribunales

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
hecberme@intelnett.com

Universidad Mesoamericana

que existían. Pero hoy todos unificados en uno solo, De igual forma tendrá que hacer sus cambios el Ministerio Público, si es que quiere no quedarse atrás, igualmente la Defensa Pública Penal, ya que esta obligada a la asistencia gratuita a personas de escasos recursos económicos que no pueden pagar Abogado Particular, si es que no quieren incurrir en responsabilidades legales por la falta de atención al público. Hoy si se ve una mayor eficiencia, siempre teniendo presente las garantías constitucionales del individuo al debido proceso. Mas adelante veremos el expediente virtual, la notificación por correo electrónico y la consulta del proceso por medio de la página Web del tribunal. Pero hay que tramitar los cambios de la ley ante el Congreso de la República. Son tiempos modernos y hay que actualizarse pronto si no se quieren quedar atrás de la tecnología y cuando se decidan ingresar a la era de la digitalización ya sea demasiado tarde para su ingreso.

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario
hecberme@intelnett.com